

**INE/CG949/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO EL C. HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Ciudad de México, a 22 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de escrito de queja.**

El catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Andres Arredondo Barrera, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Electoral Municipal, de Yecapixtla en el estado de Morelos, por el que denuncia al C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, en el estado de Morelos, por el Partido Acción Nacional, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto rebase al tope de gastos de campaña por el gasto en propaganda electoral consistente en bardas, lonas, equipo de sonido, playeras, cubrebocas, gorras, templete, bandas de viento, grupo de chinos, botargas de chinos, tinaco, tonel, entre otros conceptos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Morelos. (Fojas 02 a la 1114)

### **II. Hechos denunciados y elementos probatorios.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja: (Fojas 03 a la 022)

“(…)

1. *Bajo protesta de decir verdad el de la voz me percate que había muchísima propaganda electoral por cualquier lugar del municipio de Yecapixtla, que transitaba, dicha propaganda, era del Partido Acción Nacional, partido por el que se postuló como Candidato a la Presidencia de Yecapixtla el **C. HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA**, por tal razón, solicité al Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, se constituyeran en diversas calle a efecto de dar fe de la cantidad de Bardas pintadas y de lonas colgadas.*

2. *Así las cosas los **C. MARIELY VALDEPEÑA REYES, ROSARIO SERGIO CASTAÑEDA RAMÍREZ Y MA. DE LOURDES ANZÚREZ JUÁREZ** en su carácter de Consejeros del Consejo Municipal de Yecapixtla, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Yecapixtla el **C. JORGE MATEO PASTRANA RÍOS**, y la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, en su carácter de secretaria del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, del IMPEPAC, quien cuenta con fe pública, dando así fe de lo existencia de propaganda por parte del candidato a lo Presidencia nos constituimos en las Colonias del Municipio de Yecapixtla, que se mencionan en las siguientes manifestaciones:*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña (sic), narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en el **CAMINO ZAHUATLÁN -XOCHITLÁN** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **quince de mayo del año dos mil veintiuno**, la **C. VERONICA VILLALBA CALA** en su carácter de Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En la calle camino Zahuatlán-Xochitlán, municipio de Yecapixtla, Morelos, nos percatamos de la existencia de dos bardas de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 1.50 metros de ancho, una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda con logo de un puño con menique con alusión a un gallo de 5 metros de largo por 1.20 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 7 metros de largo por 2.5 metros*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*de ancho en la que dice "GALLO SÁNCHEZ PRESIDENTE", una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho en la que dice "HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE YECAPIXTLA CUENTA CONMIGO", tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, un pegote por 40 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho, veinte lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 8 metros de largo por 1.5 metros de ancho en la que dice "GALLO SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE", una lona de 4 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en distintas calles, de **las COLONIAS ZAHUATLÁN, LOS REYES, AQUILES SERDÁN Y colonia Rancho Valdepeña** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno**, la **C. MARIELY VALDEPEÑA REYES**, en su carácter de Consejera del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En la entrada a la comunidad de Zahuatlán nos percatamos de la existencia de tres lonas con medidas de 3 metros de altura por 2 metros de ancho, 84 lonas de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho; bardas genéricas con las siguientes medidas: dos bardas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda 2 metros de largo por 4 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 12 metros de ancho, una barda de 2.5 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, cinco bardas genéricas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, dos bardas genéricas de 6.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, y una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho: así mismo, con la existencia de bardas con la leyenda "vota pan, vota Gallo, vota este 6 de junio por" siendo las siguientes medidas: dos bardas de 2.5 metros de largo por 4 metros de ancho, 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 4 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, dos bardas de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 3.5 metros de largo por 2 metros de ancho. Una barda de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 3 metros de ancho. Una barda de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2 metros de ancho, tres bardas de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, dos bardas de 6 metros de largo por 3 metros de ancho. una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 3 metros de ancho; pegotes con las siguientes medidas: dos pegotes de 10 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, un pegote de 20 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho.*

*En la colonia de Aquiles Serdán, visualizando dos lonas de 3 metros de largo por 2 metros de ancho: 37 lonas de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho; así mismo me percaté de unas bardas genéricas, siendo las siguientes medidas: una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 1.5 metros de largo por 3 metros de ancho. una barda de 9 metros de largo por 2.8 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 3 metros de ancho; otras bardas con las siguientes medidas: una barda de 1.5 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 6 metros por 2.5 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 20 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una bordo de 12 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 20 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*6 metros de largo por 1.5 metros de ancho, dos bardas de 3 metros de largo por 3 de ancho, visualizando también cuatro pegotes de 10 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 80 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, un pegote de 10 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho. Así mismo, se encuentra un cuarto de adobe de aproximadamente de 3 metros de largo por 4 metros de ancho, pintado con propaganda del Partido Acción Nacional y el Candidato a la presidencia, Heladio (en todo el perímetro), en esa misma colonia se encuentra una lona de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho colgada de una jacaranda.*

*En la Colonia Rancho Valdepeña, nos percatamos de la existencia de seis lonas con las medidas de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho. Cerciorándome de que no existiera más propaganda del partido en comento, procedí a retirarme, dando por concluido los trabajos de inspección solicitados por el representante de referencia.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato **HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA**, en distintas calles, de la **COLONIA MEXQUEMECA**, del **POBLADO LOS LIMONES**, del **POBLADO DE TECAJEC** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el **día dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno**, el **C. JORGE MATEO PASTRANA RÍOS**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, comisionado por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*Sobre la entrada a la Colonia Mexquemeca se visualizó una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle Miguel Hidalgo de la Colonia de Mexquemeca, hay la existencia de 42 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, cinco bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, tres bardas de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 16 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 9 metros de largo por 3 metros de ancho, un*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*pegote de 40 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, dos pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle esquina casa blanca se observó la existencia de una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle esquina salto del agua, se visualizó la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*En la calle salto del agua se observaron cuatro lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, se visualizaron tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 12 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle Catarino Trujillo nos percatamos de la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho una barda de 2.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 3 metros de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle salto del agua esquina con Miguel visualicé una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Abasolo visualicé una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle esquina de las Flores, observé una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*En la calle de las Flores observé tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho: un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Bellas Artes observé 4 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, una Dardo de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 15 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Sobre la carretera Yecapixtla-Ocuituco observé la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 3 metros de largo por 3.5 metros de ancho, una barda de 3.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Ejidal se visualizó una lona de 2 metros de largo y metro de ancho.*

*Sobre la calle Casa blanca, se observó una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 24 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle tubesa observé una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la carretera Yecapixtla-Ocuituco-San Marcos se observa una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 80 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 16 metros de largo por 3 metros de ancho.*

*Sobre la antigua carretera a Cuautla-San Marcos se observaron 7 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 9 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho: un pegote de metro de largo por 60 centímetros de ancho. tres pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*En la calle de San Marcos, se observaron tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho; un pegote de 1 metro por 80 centímetros.*

*Sobre la calle defensa San Marcos, se observó la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle San Juan se observó la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*En la calle el caracol se observó un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*En la calle frente a la defensa San Marcos una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho. Posteriormente nos trasladamos en el poblado de huexca en el municipio de Yecapixtla, Morelos.*

*En la calle 15 de septiembre, se observaron nueve lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 18 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho; un pegote de 1 metro de largo por 60 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle López Portillo nos percatamos de la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros.*

*Sobre la calle Avenida Morelos tuvimos a la vista tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.*

*En la calle Allende se observó una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 7 metros de largo por 1 metro de ancho; dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 6 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle Tetela del Volcán nos percatamos de la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 7 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle Álvaro Obregón se observó la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 7 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Vicente Guerrero se observó dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho. Me constituí en la calle Paraíso donde observé la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 5 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*En la calle del Desierto, había una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 1 metro de largo por metro de ancho.*

*Sobre la calle 5 de mayo donde tuve a lo vista de 5 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 1 metro de largo por un metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1.5 metros de ancho; un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*En el poblado Los limones, en el municipio de Yecapixtla, Morelos, sobre la calle Narciso Mendoza se observó la existencia de cinco lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 8 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*En el poblado de Tecajec en el municipio de Yecapixtla, Morelos, sobre la entrada a Tecajec nos percatamos de cinco lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle los alacranes se observó la existencia de trece lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 3 metros de ancho: tres pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle del Norte se observó la existencia de 9 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 5 metros de largo por 1.5 metros de ancho, tres pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle de Jesús me percaté la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho; seis pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle de Morelos se observó una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de largo.*

*Sobre la calle Vicente Guerrero, la existencia de nueve lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; cinco bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Insurgentes la existencia de seis lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Zaragoza nos percatamos de la existencia de siete lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, tres bardos de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Benito Juárez se observó la existencia de cuatro lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: dos bardas de metro de largo por 1 metro*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Morelos se percataron la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Emiliano Zapata se observa la existencia de cuatro lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Veracruz, se observa cuatro lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho. Sobre la calle de la Fortuna se observó cinco lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: tres pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato **HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA**, en distintas calles, del **POBLADO DE TECAJEC, POBLADO DE TEZONTETELCO, EL POBLADO DE ACHICHIPICO, LA COMUNIDAD DE TEXCALA** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **diecinueve de Mayo del año dos mil veintiuno**, el **C. JORGE MATEO PASTRANA RÍOS**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, comisionado por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de lo existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En la calle la haciendita en donde se visualizó la existencia de una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre el poblado de Capulines se observó la existencia de seis lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 15 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho.*

*Sobre el poblado de Tezontetelco, me constituí sobre la calle Nacional en la cual observé la existencia de una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Sobre la carretera Texcala- Achichipico la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Avenida Nacional de la comunidad de Xochitlán, municipio de Yecapixtla, Morelos, me percaté de la existencia de siete lonas con las medidas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 12 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho; 4 pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho;*

*En la calle Hidalgo, se visualizaron dos lonas de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una lona de 3 metros de largo por 1 metro de ancho; así mismo observó la existencia de dos bardas de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho; continuando con el recorrido, dos pegotes con las medidas de 30 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle niño artillero, me percaté la existencia de dos lonas con las medidas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 15 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*En la calle Vicente Guerrero, mismo que visualicé ocho lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; tres pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle de Villa, observé tres pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho. Sobre la calle 5 de mayo visualicé siete lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, dos bardas de 5 metros de largo por 3 metros de ancho: cinco pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Sor Juana, visualicé una lona de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 7 metros de largo por 3 ancho: cinco pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 15 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Francisco I. Madero, se visualizó una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 5 metros de largo por 2 metros de ancho: dos pegotes de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*En la calle Matamoros se visualizaron tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle de las cruces, mismo que observé tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Emiliano Zapata, percatándonos de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*En la calle Sufragio Efectivo, en la que observé una lona de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, cuatro lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 de metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle reforma, me percaté la existencia de doce lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, cuatro lonas de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho; una barda de 10 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, una borda de 6 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho: un pegote de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 15 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Galeana, observamos la existencia de ocho lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

*En la calle N. Bravo, tuve a la vista una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 10 metros de largo por 3 metros de ancho.*

*En la comunidad de Texcata en el municipio de Yecapixtla, Morelos, en la cual me encontré sobre la calle poetas en la que tuve a la vista siete lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 7 metros de largo por 2.5 metros de ancho, cuatro bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, dos bardas de 5 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2.5 metros de ancho. Sobre la calle centenario, me percaté la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*existencia de 5 lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 3 metros de ancho.*

*En la calle Puebla se visualizaron dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, tres bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Emiliano Zapata, visualizando cinco lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 3 metros de ancho. una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho.*

*Sobre la calle Morelos visualicé dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle Zaragoza, y me percaté la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*En el poblado de Achichipico. municipio de Yecapixtla. Morelos, sobre la calle Benito Juárez en la que observé ocho lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 9 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 5 metros de largo por 1.5 metros de ancho, una barda de 18 metros de largo por 2 metros, tres bardas de 2 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 9 metros de largo por 1.5 metros de ancho; un pegote de 15 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho. Sobre la calle Porfirio Díaz, me percaté la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por metro de ancho: una barda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 4 metros por 1.5 metros de ancho. una barda de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle Cuauhtémoc se visualizó la existencia de tres Zonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 6 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 7 metros de largo por 2 metros de ancho. Sobre la calle Galeana, visualicé tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho. Siguiendo el recorrido me constituí en la calle Allende, y observé la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 7 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle México, me percaté la existencia de tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*En la calle Buena Vista y observé una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la calle cerrada de Allende visualicé una barda de 5 metros de largo por 1.5 metros de ancho.*

*Sobre la calle Modelos, tuve a la vista de seis lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho: dos bordas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho; un pegote de 60 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho, un pegote de 30 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho, un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Vicente Guerrero tuve a la vista de dos bardas de 2 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la calle San Sebastián observé una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

*Así mismo el **día 19 de Mayo del dos mil veintiuno** se llevó a cabo la entrega de apoyos agropecuarios como fueron Abono y dinero en efectivo para ejidatarios por parte del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en el cual se constituyó el **C. JORGE MATEO PASTRANA RÍOS**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, comisionado por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicho evento, en el evento que se llevó a cabo en la empresa DENYSA ubicada en carretera Yecapixtla-Ocuituco camino a Mexquemeca a tras de la gasolinera en el Municipio de Yecapixtla, Morelos; para la inspección ocular observando una larga fila de camionetas de carga formadas una tras otra para ingresar a la empresa denominada DENYSA a recoger abono que les estaban obsequiando mediante el canje de fichas de color naranja a cada productor del campo, las cuales eran entregadas por una persona con el uniforme del ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, las cuales al momento de cambiar la ficha a la citada empresa, les otorgaban un numero de bultos de abono, de aproximadamente 50 kilogramos, desconociendo la marca, Una vez que me cercioré del otorgamiento de bultos de abono a productores del campo por uno persona del sexo masculino con el uniforme del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato **HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA**, en el **POBLADO DENOMINADO NUEVA YECA** del Municipio de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día veinte de Mayo del año dos mil veintiuno, la C. VERONICA VILLALBA CALA en su carácter de Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En la Colonia Nueva Yeca hay la existencia de cuatro lonas de 2 metro de largo por 1 metro de ancho, dos pegotes de 60 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, trece lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una lona de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por un metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 7 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.50 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, un pegote de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, dos bardas de 1.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho.*

*En el lugar conocido como Xalpa en el Boulevard las Palmas en el Municipio de Yecapixtla, Morelos, en lo que me percaté la existencia de cinco lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 12 metros de largo por 2.5 de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

*En el poblado de San Marcos, del municipio de Yecapixtla, Morelos, mismo que me percaté la existencia de nueve lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 1 metros de largo por 1 metro de ancho, un pegaton en un medallón de una camioneta.*

*En el poblado la Joya, municipio de Yecapixtla, Morelos, me percaté de la existencia de seis lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 40 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 21 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 18 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*En el poblado denominado Yecapixteca, en el municipio de Yecapixtla, Morelos, en donde hice la observación de quince lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una tarda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 9 metros de largo por 2.5 metros de ancho, tres bardas de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dos bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2.5 metros de ancho, un pegote de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2.5 metros de ancho. dos pegotes de 30 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, un pegatón en el medallón de una camioneta cerrada, seis lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, cinco pegotes de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2.5 metros de ancho, seis bardas de 1 metro de largo por metro de ancho, una barda de 14 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en **LA COMUNIDAD DE LOMA BONITA** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el **día veintidós de Mayo del año dos mil veintiuno**, la **C. VERONICA VILLALBA CALA** en su carácter de Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*percatándonos de la existencia de nueve lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, dos bardas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 9 metros de largo por 2.3 metros de ancho, una barda de 5 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 20 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 2.5 metro de ancho, tres bardas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2.5 metros de ancho, un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, una barda de 12 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda de 9 metros de largo por 2.5 metros de ancho, una barda 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, la C. VERONICA VILLALBA CALA en su carácter de Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la, quien cuenta con fe pública para dar fe de lo existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En la colonia Juan Morales, en calle Lázaro Cárdenas, municipio de Yecapixtla, Morelos, percatándome de la existencia una lona de aproximadamente 2 metros de largo por un metro de ancho, 1 barda genérica de aproximadamente 1 metro de largo por 1 de ancho, con el logotipo de "PAN"; 1 barda genérica de aproximadamente 1 metro de largo por 1 de ancho, con el logotipo de "PAN"; 1 pegote del candidato Heladio Rafael de aproximadamente 30cm de largo por 15cm de ancho; 1 lona de aproximadamente 2 metros de largo por 1 metro de ancho: 1 pegote del candidato Heladio Rafael de aproximadamente 30cm de largo por 15 cm de ancho; 1 barda con el logotipo "GALLO" de aproximadamente 15 metros de largo por 2.5 de ancho: 2 bardas con el logotipo "GALLO" una de aproximadamente 6 metros de largo por 2 metros de ancho, y la otra de aproximadamente 20 m de largo y 2.5m de ancho: 1 lona con el logotipo "Paco, Gallo" de aproximadamente 3m de largo por 2m de ancho; 1 lona con el logotipo de "GALLO, MA DE LA LUZ" de aproximadamente 2m largo por 1m de ancho; 1 pegote con el nombre del candidato "HELADIO RAFAEL", de aproximadamente 30cm de largo por 15 cm de ancho: 1 barda genérica "PAN" de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: así mismo en la calle Vicente Guerrero tuve a la vista la siguiente publicidad del Candidato Heladio Rafael Sánchez Zavala; 1 barda genérica "PAN" de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: En Avenida Hermenegildo Galeana y calle Díaz Ordaz 1 lona de aproximadamente de 2m de largo por 1m de ancho: 1 lona del candidato de Heladio Rafael Sánchez Zavala de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo de un puño con un dedo en forma de gallo de aproximadamente 12m de largo por 2.5m de ancho; 1 barda con el logotipo de PAN y una imagen de un puño con un dedo en forma de gallo, de aproximadamente 12m de largo por 2.5m de ancho; en esquina calle Díaz Ordaz con calle Hermenegildo Galeana 1 barda con el logotipo del PAN y un puño con un dedo en forma de gallo de aproximadamente 12m de largo por 2.5m de ancho: 1 barda genérica con el logotipo "PAN" de apropiadamente 9m de largo por 2m de ancho: en calle ferrocarril 1 barda genérica logotipo "PAN" de aproximadamente 15m de largo por 2m de ancho; 1 barda genérica con el logotipo "PAN" de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho; en calle Vicente Guerrero 1 barda con el logotipo "PAN" de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 1 pegote del candidato Heladio Rafael de apropiadamente 30cm de largo por 15 cm de ancho; en calle Benito Juárez 1*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*barda que dice "GALLO" de aproximadamente 12m de largo por 2.5m de ancho; 1 pegote del candidato Heladio Rafael de aproximadamente 74cm de largo por 37cm de ancho: en calle Mariano Salas 1 barda con el logotipo PAN 2021 de aproximadamente 8m de largo por 2.5m de ancho: 1 pegote de Heladio Rafael Sánchez Zavala de aproximadamente 40cm de largo por 20cm de ancho: 1 barda con el logotipo "202a PAN" de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho: en calle Lauro Ortega 1 barda con la imagen de un puño y en el dedo pulgar la forma de un gallo: 1 barda con el logotipo PAN 2021 de aproximadamente 2m de largo por 2m de ancho: 1 barda con el logotipo PAN 2021 de aproximadamente 2m de largo por 2m de ancho; 1 barda con el logotipo de PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de un gallo de aproximadamente 4m de largo por 2m de ancho; en calle Mariano Anaya 1 barda con el logotipo de PAN y una imagen de un puño con el dedo pulgar en forma de un gallo de aproximadamente 4m de largo por 2.5m de ancho; 1 barda con el nombre "GALLO", de aproximadamente 10m de largo por 2.5m de ancho: en calle Cástulo Flores barda con el nombre "Gallo Sánchez Zavala" de aproximadamente 18m de largo por 2.5m de ancho: en calle Josefa Ortiz de Domínguez 2 bardas con el logotipo PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo de aproximadamente 12m de largo por 2m de ancho y otra de aproximadamente 4m de largo por 2m de ancho; 1 barda con logotipo del PAN; en calle Miguel Hidalgo 1 barda con logotipo del PAN de aproximadamente 4m de largo por 1 m de ancho; 1 lona con el nombre del candidato de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho; 2 bardas la imagen de un puño y el dedo pulgar en la forma de un gallo y el logotipo del PAN de aproximadamente de 3m de largo por 2m de ancho; en calle Josefa Ortiz de Domínguez con calle Cerrada Otilia Montaña barda con el nombre de "GALLO", de aproximadamente 16m de largo por 2.5m de ancho; en calle Ignacio Allende con Av. Huexca 2 bardas con el nombre de "GALLO" y logotipo del PAN de aproximadamente 15m de largo por 2.5m de ancho y otra de 8m de largo por 2.5 de ancho; en Avenida Huexca 1 barda con el nombre de "GALLO" de aproximadamente 20m de largo por 2.5m de ancho; en calle Juan de la Barrera 1 barda con el logotipo de PAN 2021 y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo, de aproximadamente 10m de largo por 2m de ancho; en Avenida Huexca 1 barda genérica con el logotipo PAN de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho; en calle Benito Juárez 2 pegotes de aproximadamente 30cm de largo por 15 cm de ancho y 1 barda genérica con el logotipo del PAN 2021: 1 barda genérica con el logotipo PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 1 lona con el nombre del candidato Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho: 1 pegote con el nombre de PACO GALLO de aproximadamente 1 m de largo por 50cm de ancho: 1 pegote de 30cm de largo por 15cm de ancho; 1 lona con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 5 pegotes de 30cm de largo por 15cm de ancho; en calle Vicente Guerrero 1*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*barda genérica con el logotipo PAN de aproximadamente m de largo por 1 m de ancho: en calle Lázaro Cárdenas 2 pegotes con el nombre de GALLO de aproximadamente 30cm de largo por 15cm de ancho; en calle Guadalupe Victoria 4 pegotes con el nombre de GALLO de aproximadamente 3cm de largo por 15cm de ancho; 1 barda genérica con el logotipo PAN de aproximadamente 1m de largo por 1 m de ancho: 1 barda con el nombre de GALLO de aproximadamente 18m de largo por 2.5m de ancho: 1 pegote con el nombre de GALLO de 30cm de largo por 15 cm de ancho; en calle Nicolás Bravo 2 pegotes con el nombre de GALLO de aproximadamente 40cm de largo por 25cm de ancho; 1 pegote con el nombre de GALLO de aproximadamente 30cm de largo por 15cm de ancho: 1 pegote con el nombre de GALLO de aproximadamente 74cm de largo por 37cm de ancho; lona con el nombre Heladio Rafael, Ma de la Luz" de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 1 lona con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 1 pegote con el nombre de GALLO de aproximadamente 40cm de ancho por 20cm de ancho; 1 pegote con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 60cm de largo por 40cm de ancho: 1 pegote con el nombre de GALLO de aproximadamente 40cm de largo por 20cm de ancho: 1 barda genérica con el logotipo del PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho; 1 pegote con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 40cm de largo por 20cm de ancho; 1 barda con el logotipo de PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho: en calle Pedro Anaya 1 pegote con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 40cm de largo por 20cm de ancho; 1 lona con el nombre PACO GALLO de aproximadamente 3m de largo por 1m de ancho; 1 barda genérica con el logotipo del PAN de aproximadamente 2m de largo por 2m de ancho; 1 barda genérica con el logotipo de PAN 2021 de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo del PAN 2m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo PAN 2021 de aproximadamente 4m de largo por 2m de ancho: 1 lona con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho: 1 lona con el nombre PACO GALLO de aproximadamente 2 m de largo por 1 de ancho; 1 lona con el nombre Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo de PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: en calle Eufemio Zapata con el nombre de GALLO de aproximadamente 12m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo de PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo. de aproximadamente 3m de largo por 2m de ancho: en calle Ernesto Zedillo 1 barda con el logotipo de PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo de aproximadamente 10m de largo por 2m de ancho: 1 barda con el logotipo del PAN de aproximadamente 15m largo por 2m de ancho: en calle Enrique Gutiérrez 1 lona con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1m de ancho; 1 barda genérica con el logotipo del PAN de aproximadamente de 1m de largo por 1m de ancho: en calle Ignacio Pavón 1 lona con el nombre Heladio Rafael de aproximadamente*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

de 2m de largo por 1 m de ancho: en calle Oriente 1 barda con el logotipo del Pan 2021 y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo de aproximadamente 18m de largo por 2 m de ancho: en calle Pedro Vélez 1 barda con el logotipo del PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo: 1 lona con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1m de ancho; en calle Miguel Hidalgo 3 bardas genéricas con el logotipo del PAN una de 6m de largo por 2m de ancho: y otras 2 bardas genéricas con el logotipo del PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 2 bardas con el logotipo del PAN y un puño con el dedo pulgar en forma de gallo, de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 1 barda con la imagen de un puño con el dedo pulgar en forma de un gallo de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho; 1 pegote con el nombre de gallo de aproximadamente 40cm de largo por 15cm de ancho: 1 barda con el logotipo PAN de 1 m de largo por 1 m de ancho; 1 bardas con el logotipo PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho; 1 barda con el logotipo del PAN con la imagen de un puño en el dedo pulgar en forma de un gallo; en la calle Ruiz Cortines 1 barda con el logotipo de PAN con una imagen de un puño con el dedo pulgar en forma de un gallo: en calle Miguel Hidalgo 2 bardas PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 1 lona con el nombre de Heladio Rafael y Ma de la Luz de aproximadamente 2m de largo por 1m de ancho; 1 barda genérica con el logotipo del PAN de 1m de largo por 1m de ancho. Así mismo hago constar que me constituí en Avenida las Palmas en el Boulevard Yecapixtla me cercioré de la siguiente publicidad, 3 pegotes con el nombre de GALLO de aproximadamente 4cm de largo por 15cm de ancho; 1 barda con el nombre de GALLO de aproximadamente 12m de largo por 2m de ancho; 3 lonas con el nombre de Heladio Rafael de aproximadamente 2m de largo por 1m de ancho; 1 lona con el nombre de PACO GALLO de aproximadamente 3m de largo por 1.5 de ancho: 1 barda genérica con el logotipo PAN de aproximadamente 1 m de largo por 1 m de ancho: 1 barda con el nombre de GALLO de aproximadamente 4m de largo por 2.50 de ancho: 1 barda con el nombre de GALLO de 6m de largo por 2.50m de ancho; 1 lona con el nombre de GALLO de aproximadamente 2.10 de largo por 1.10m de ancho; así mismo en la Colonia Adolfo López Mateos 1 barda con el nombre de GALLO de aproximadamente 6m de largo por 2m de ancho: 1 barda con el nombre de GALLO de aproximadamente 8 metros de largo por 2.50 metros de ancho.

Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en distintas calles, de la **COLONIA JUAN MORALES, LA COLONIA PAZULCO Y TLAMOMULCO** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno**, la **C. MA. DE LOURDES ANZÚREZ JUÁREZ** Consejera del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla, del IMPEPAC, comisionada por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC la **C. VERONICA**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

**VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia: Sobre la calle Lázaro Cárdenas hay la existencia de cuatro lonas con medidas de 1.50 metros de altura por 1.50 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de altura, una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, así como un pegote de 70 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.

En la Calle Ignacio Pavón la existencia de dos bardas de 6 metros de largo por 2 metros de altura y una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.

Sobre la Calle Manuel Ávila Camacho la existencia de una barda Genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.

Sobre la Calle Álvaro Obregón una barda genérica de metro de largo por 1 metro de ancho, un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho y la existencia de uno lona de 1.50 metros de largo por 1.50 de ancho.

Sobre la Calle Porfirio Díaz se visualizó la existencia de dos bardas genéricas ambas con las medidas de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, un pegote de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y una barda de 4 metros de largo por 2.50 metros de ancho.

Sobre la Calle Ignacio Pavón me percate de la existencia de dos lonas de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho, una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, dos pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un pegote de 70 centímetros de largo por 37 centímetros de ancho, dos bardas genéricas de 1.50 metros de largo por 1 metro de ancho y un pegote de 60 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho en un transporte colectivo con placas del Estado de Morelos, con número de placa NX-7239-B.

En Calle Francisco I. Madero hay la existencia de una barda con medidas de 4 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 2.50 metros de largo por 2 metros de ancho, un pegote de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, así como tres bardas genéricas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.

Sobre la Calle Pedro María Anaya percatándome de la existencia de una barda de 18 metros de largo por 2.50 metros de ancho, dos lonas de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho y una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Sobre la Calle Mariano Salas había dos pegotes de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho dos pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, una barda genérica de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho y dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho.*

*En Calle Lázaro Cárdenas estaba colocada una lona de 3 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Nicolas Bravo me percate de la existencia de cuatro bardas genéricas con medidas de 1 metros de largo por 1 metro de ancho, cinco lonas de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1.20 metros de ancho y dos pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, una barda de 18 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda genérica de 4 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Vicente Guerrero me percate de la existencia de dos lonas de 2 metros de ancho por 1 metro de ancho, una borda de 4 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho y dos pegotes de 20 centímetros de largo por 15 centímetros de anchos.*

*Sobre la Calle Guadalupe Victoria me percate de la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una lona de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho, una barda de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho y una barda genérica de 2 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*En la Calle Nicolás Bravo había la existencia de tres pegotes de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, tres bardas genéricas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2.20 metros de ancho, cinco lonas de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo y 2.20 metros de ancho, dos bardas genéricas de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 18 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2.50 metros de ancho, una barda de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, una barda genérica de 3 metros de largo por 2 metros de ancho y una borda de 4 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Benito Juárez me percate que había 3 pegotes de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, así como un pegote de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho en un transporte público, y otro pegote de 40 centímetros de largo con 20 centímetros de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Sobre la calle Ignacio Zaragoza estaban colocadas tres lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, cinco bardas genéricas de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, una barda de 9 metros de largo por 1.60 metros de ancho, una barda de 16 metros de largo por 2.50 metros de ancho y un pegote de 70 centímetros de largo por 37 centímetros de ancho.*

*Sobre la calle Primero Ignacio Zaragoza la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho, una barda genérica de 3 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Segunda Ignacio Zaragoza me percate de la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho y una barda de 10 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*En la Calle Leobardo Carrillo Morales estaba colocada una lona de 2.10 metros de largo por 1.60 metros de ancho. En Calle Riva Palacio estaba colocado un pegote de 40 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho.*

*Sobre la Calle Pedro Vélez había una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho. Sobre la Calle Niños Héroe estaba colocado un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho y una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metros de ancho.*

*En la Calle 5 de febrero se encontraba colocado un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.*

*Sobre la Calle Otto Montaña me percate de la existencia de dos lonas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda de 8 metros de largo por 2 metros de ancho y una barda genérica de 4 metros de largo por 2 metros de ancho y un pegote de 40 centímetros de largo por 20 centímetros sobre una camioneta.*

*Sobre Calle Bonifacio Aguilar me percaté de la existencia de una barda genérica de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, dos pegotes, una de 20 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho en un vehículo particular, mientras que en el otro de medidas de 70 centímetros de largo por 37 centímetros de ancho en un transporte colectivo.*

*Sobre la calle Buganvilias visualicé la existencia de una barda de 6 metros de largo por 2 de ancho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Sobre la calle Vicente Guerrero, un pegote de 30 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, una lona de 2 metros por 1 metro de ancho, una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*En la calle Ferrocarril, la existencia de una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho, así como una lona de 2.10 metros de largo por 1.10 metros de ancho.*

*Sobre la calle Ruiz Cortines me percaté de la existencia de dos lonas con las medidas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; y de 1.50 metros de ancho por 2 metros de largo.*

*Sobre la calle Lázaro Cárdenas estaba la existencia de una lona de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, y dos lonas con las medidas de 2 metros de largo por 1.50 metros de ancho.*

*En Avenida del Volcán, Colonia Pazulco, municipio de Yecapixtla. Morelos, percatándome de la existencia de cinco lonas con medidas de 2 metros de altura por 1.00 metros de ancho. una lona de 3 metros de altura por 2 metros de ancho, una barda de 10 metros de largo por 2 metros de altura, dos bardas genéricas con las medidas de 1 metro de por 1 metro de ancho.*

*Sobre la Calle de la Esperanza me percaté la existencia de cuatro lonas con las medidas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, una barda genérica de 1 metro de altura por 1 metro de ancho.*

*Sobre la Avenida del Volcán, me percaté de la existencia de cuatro lonas con las medidas de 2 metros de altura por 1 metro de ancho, una barda de 9 metros de largo por 2 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Manantiales de Pazulco, visualicé una lona de 2.10 metros de largo por 1.08 metros de ancho, una barda genérica de 1 metro de largo por 1 metro de ancho.*

*Sobre la Calle Del Trabajo, se visualizó la existencia de una lona de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, tres lonas de 2.10 metros de largo por 1.08 metros de ancho.*

*Sobre la Calle Antigua Carretera México- Cuautla, una lona de 2.10 metros de altura por 1.10 metros de ancho, una barda de 4 metros de altura por 2 metros de ancho.*

*Acreditando lo anterior con las imágenes que se anexan en el Acta de Inspección Ocular, realizada el día 26 de mayo por la C. MA. DE LOURDES ANZÚREZ JUÁREZ, en su carácter de consejera del Consejo Municipal*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Electoral de Yecapixtla, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se identifica con la credencial para votar con número de clave de elector 0851017582 48, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes, entre otras propagandas del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en el cierre de campaña en la **COLONIA JUAN MORALES** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **treinta de Mayo del año dos mil veintiuno**, el **C. ROSARIO SERGIO CASTAÑEDA RAMIREZ** Consejero del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla, del IMPEPAC, comisionado por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acta de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*En el evento del cierre de campaña que se llevó a cabo en la colonia Juan Morales del Municipio de Yecapixtla, Morelos; para la inspección ocular de lonas, bardas, perifoneo, pegotes o cualquier propaganda que haga alusión al candidato a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, Morelos, el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala del Partido Acción Nacional, por lo que siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos, donde inicié la inspección ocular en la calle Benito Juárez de la Colonia Juan Morales, municipio de Yecapixtla, Morelos, percatándome de la existencia de 5 playeras 7 gorras, 4 cubrebocas, 15 banderas del Gallo, 3 bandas de viento, un megáfono, un tinaco de agua, 2 toneles de agua, 37 jarras para repartir agua, 366 sillas, un sonido de perifoneo, una camioneta de color gris de la marca Ford, 25 cartones de huevo que en su interior contenían tortas, un templete con las medidas aproximadas de 1 metro de altura, por 4 metros de largo por 2 metros de ancho, audios. banda de Chinelos. El evento de cierre de Campaña del Partido Acción Nacional, lo hicieron juntos con su candidato a presidente Municipal y el Candidato a Diputado Local.*

*Con relación al rebase de gastos de tope de campaña, narro en los siguientes párrafos la ubicación de la propaganda existente de bardas, lonas, pegotes, cubrebocas entre otras propagandas y pastos de campaña del Candidato HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, en su cierre de campaña, en el **ZOCALO** del Municipio de Yecapixtla, Morelos, donde se constituyó el día **dos de Junio del año dos mil veintiuno**. el **C. JORGE MATEO PASTRANA RÍOS**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, comisionado por la Secretaria del Consejo Municipal del Municipio de Yecapixtla del IMPEPAC, la **C. VERONICA VILLALBA CALA**, quien cuenta con fe pública*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*para dar fe de la existencia de dicha propaganda, levantando un acto de inspección ocular sobre dicha propaganda, misma que se adjunta como medio de prueba a la presente denuncia:*

*Se dio de la cuantificación de material e insumos utilizados en el evento:*

- 1 equipo de audio profesional*
- templete de un metro de alto por 6 metros de largo y 4 metros de ancho*
- 2 bandas de vientos*
- un grupo de chinos*
- 3 botargas de chinos*
- un tinaco utilizado como recipiente para contener agua fresca de Jamaica*
- un tonel de 200 litros conteniendo agua fresca*
- 12 jarras de plástico para repartir agua*
- 10 personas con dos cajas de cubrebocas que contenían 50 piezas cada caja (1000 cubrebocas de tela)*
- 200 banderas publicitarias de tela de 1.5 metros x 1 metro*
- 20 banderas de 2x2 metros publicitarias del Partido Acción Nacional*
- 300 playeras*
- 200 gorras*
- lona instalada al fondo del escenario con imágenes de los tres candidatos con medidas aproximados de 3 x10 metros*
- no se pudo cuantificar el número de vehículos en marcha, debido a que ya habían llegado toda la gente a la explanada del zócalo y no se pudo constatar el número de vehículos*
- alimentos no se repartieron*
- el aproximado de asistentes fue de 5,000 personas*
- no se puede dar fe del gasto de campañas porque no somos peritos*

*Así mismo, y ratificado por la Secretaria del Consejo todas y cada una de las actas de inspección ocular las exhibidas como prueba.*

*Por cuanto a las circunstancias de tiempo: manifiesto que durante los 45 días de campaña el **C. HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA** excedió el tope de gastos de campaña toda vez que repartía aproximadamente 1500 playeras en cada colonia y/o evento en el que se constituía, así como los eventos en donde ofrecía alimentos a los ciudadanos.*

*Por cuanto a las circunstancias de lugar solicito lo intervención en materia de fiscalización de recursos a través del Instituto con efecto de convenir mecanismos de colaboración con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la República para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, para ser considerado el rebase de gastos de campaña.*

*Los hechos narradores han causado una afectación a los candidatos a la presidencia municipal, así como a los partidos participantes en la elección 2021 de Yecapixtla, afectando el derecho de igualdad de ser promocionado*

(...)"

**III. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Daniel Galindo Cruz, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Once (11) Actas de Inspección Ocular
- Dos (2) links o enlaces

<https://www.facebook.com/GalloSanchezYecapixtla/?ti=as>  
<https://www.facebook.com/rafa.sanchez.336>

**IV. Acuerdo de inicio de procedimiento.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada, acordó integrar el expediente de respectivo, con el número **INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar la admisión al Secretario del Consejo General y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización. (Foja 1115)

**V. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1116 a la 1119)

b) El veinte de junio de dos mil veintiuno se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo

constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 1120 a la 1121)

**VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/30266/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 1122 a la 1125)

**VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/30267/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 1126 a la 1129)

**VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Dip. Sergio Gutiérrez Luna Representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El diecisiete de junio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/30268/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificarle la admisión y el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 1130)

**IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Mtro. Víctor Hugo Sondón Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/30269/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al representante propietario del Partido Acción Nacional a efecto de notificarle el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazarle para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda. (Fojas 1131 a la 1138)

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno mediante oficio RPAN-INE-309/2021 recibido en la oficialía de partes común del Instituto, Mtro. Víctor Hugo Sondón

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio de emplazamiento contestando lo siguiente: (Fojas 1139 a la 1157)

“(...)

*En el presente apartado se procede a dar contestación, respecto de la improcedente denuncia formulada en contra del ciudadano HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, otrora candidato a presidente municipal de Yecapixtla, Morelos, la cual es notoriamente improcedente por que el denunciante no acredita con medios de convicción oportunos, el rebase de gastos por topes de campaña, que imputa al candidato, por lo que se establecen las siguientes consideraciones:*

(...)”

*En ese sentido se establece que conforme a las disposiciones [sic] antes citadas el uso y entrega de propaganda electoral, se encuentra comprendida en ley, con el objeto de los candidatos logremos posicionar una campaña política, por lo tanto la publicidad denunciada “propaganda electoral consistente en bardas, lonas equipo de sonido, playeras, cubrebocas, gorras, templete, banda de viento, grupo de chinos (sic), botargas de chinos, tinaco, tonel entre otros conceptos”, corresponden al derecho del candidato denunciado a realizar la entrega de dicha propaganda electoral, sin que ello implique el rebase de gastos de topes de campaña, por que dicha propaganda electoral fue reportada dentro del Sistema Integral de Fiscalización SIF, con los siguientes datos de registro de las pólizas que lo respaldan:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

- **RESPECTO DE LAS GORRAS, PLAYERAS, BANDERINES, MICROPERFORADOS Y CUBREBOCAS.**

NÚMERO DE POLIZA: 10 TIPO DE POLIZA:NORMAL FECHA Y HORA DE REGISTRO: 05/06/2021 19:34 HRS
---

NÚMERO DE POLIZA: 11 TIPO DE POLIZA:NORMAL FECHA Y HORA DE REGISTRO: 05/06/2021 19:40 HRS
---

- **RESPECTO DE LA PINTA DE BARDAS.**

NÚMERO DE POLIZA: 5 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/06/2021 14:49 HRS
---

NÚMERO DE POLIZA: 2 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/06/2021 14:24 HRS
---

NÚMERO DE POLIZA: 3 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/06/2021 14:30 HRS
---

- **RESPECTO DEL EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA EN EL QUE SE REPORTAN, BANDA DE VIENTO, CHINELOS, LONA, TEMPLETE, SILLAS Y AGUA DE JAMAICA.**

NÚMERO DE POLIZA: 5 TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA Y HORA DE REGISTRO: 02/06/2021 08:16 HRS
---

POLIZA A LA QUE SE HACE ACOMPAÑAR "AVISO DE CONTRATACIÓN" Y CONTRATO, SEÑALANDO QUE EL GASTO DEL EVENTO FUE PRORRATEADO ENTRE LOS CANDIDATOS JOSE OMAR SEDADNO GARCÍA, OTORRA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL 05 DISTRITO, FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA, OTORRA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRIO 04 Y EL DENUNCIADO HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA, OTORRA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.
--

NÚMERO DE POLIZA: 4 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 02/06/2021 16:18 HRS
---

POLIZA A LA QUE SE HACE ACOMPAÑAR "RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES" Y CONTRATO.
---

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

NÚMERO DE POLIZA: 3 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 20/06/2021 16:08 HRS
POLIZA A LA QUE SE HACE ACOMPAÑAR "RECIBO" DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES" Y CONTRATO SEÑALANDO QUE EL GASTO DEL EVENTO FUE PRORRATEADO ENTRE LOS CANDIDATOS FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRIO 04 Y EL DENUNCIADO HELADIO RAFEL SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

NÚMERO DE POLIZA: 5 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 20/06/2021 16:25 HRS
POLIZA A LA QUE SE HACE ACOMPAÑAR "RECIBO" DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES" Y CONTRATO SEÑALANDO QUE EL GASTO DEL EVENTO FUE PRORRATEADO ENTRE LOS CANDIDATOS FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRIO 04 Y EL DENUNCIADO HELADIO RAFEL SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

NÚMERO DE POLIZA: 2 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 20/06/2021 16:02 HRS
POLIZA A LA QUE SE HACE ACOMPAÑAR "RECIBO" DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES" Y CONTRATO SEÑALANDO QUE EL GASTO DEL EVENTO FUE PRORRATEADO ENTRE LOS CANDIDATOS FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRIO 04 Y EL DENUNCIADO HELADIO RAFEL SANCHEZ ZAVALA, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

(...)

*SEGUNDO. "Respecto de las diversas pintas de bardas denunciadas, como se señala en el punto que antecede, ya se encuentran reportadas conforme a las pólizas NÚMERO DE POLIZA: 5 TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/06/2021 14:49 HRS; NÚMERO DE POLIZA: 2, TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN, FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/06/2021 14:24 HRS; NÚMERO DE POLIZA: 3, TIPO DE POLIZA: CORRECCIÓN, FECHA Y HORA DE REGISTRO: 19/06/2021 14:30 HRS; No obstante es dable advertir de la fotografías que anexan en las diversas diligencias de oficialía electoral, se puede apreciar pinta de bardas con el logo del Partido Acción Nacional, que no cuentan con el nombre, leyenda o publicidad de la campaña política a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, Morelos, o que haga alusión a la candidatura que en otro tiempo ostento el C. HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, aquí denunciado, sino que se publicidad institucional de la que el Partido Acción Nacional, tiene derecho a promover durante cualquier periodo, y que no puede tener ser como propaganda electoral o de actos de campaña, porque la publicidad localizada no cuenta con la expresión inequívoca de manifestación de apoyo a una campaña, candidatura, o partido, es decir, no cuenta con leyenda o palabras como "VOTA", "VOTA A FAVOR" "DAME TU APOYO" "CON TU VOTO GANAMOS", y no hace alusión a ningún proceso*

*electoral, plataforma política o propuestas de campaña, por lo tanto no se acredita que dicha publicidad Institucional del Partido Acción Nacional, corresponda al denunciado.*

*Por cuanto hace a las diversas pintas de bardas que se pretende adjudicar al denunciado y que cuentan con la imagen o dibujo de lo se puede presumir la figura de un gallo, de la misma manera se señala que esta no contiene propaganda electoral del denunciado C. HELAD!O RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, otrora candidato a Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, hoy alcalde electo, porque no contiene el nombre del denunciado, leyendas o frases alusivas a su campaña, o la expresión de apoyo a su candidatura, por lo tanto no se acredita que dicha pinta de bardas sea adjudicarle al denunciado.*

*Por lo tanto respecto de las bardas señaladas en la denuncia, como ya se dijo las mismas se encuentran pintadas con el logo institucional del Partido Acción Nacional y otras más, con la imagen de un gallo, las cuales no corresponden a una pinta de bardas para promocionar alguna candidatura política, propuestas de campaña o el apoyo en la solicitud menos aun que se trate de propaganda electoral del Ciudadano HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, por lo que el denunciante no acredita que las bardas denunciadas sean utilizadas por el candidato denunciado, consecuentemente que no se acredita el rebase a los topes de gastos de campaña imputado.*

*Por otro lado respecto de las lonas que se denuncian, las mismas también se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, y asimismo es de advertirse que deben considerarse en el prorrateo ya que algunas de ellas contienen tanto la publicidad del candidato a Alcalde y el candidato a Diputado Local. Asimismo, se establece que las actas levantadas por el personal oficialía electoral por ejemplo existen estas inconsistencias.*

*Ahora bien, respecto de la pinta de bardas que se encuentra localizada en las oficialías electorales, y que sí contiene la propaganda electoral del denunciado, estas como ya se mencionó ya fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, se reconoce la pintas de bardas solo de las que a continuación se listan<sup>1</sup> con el número de su póliza respectiva cargada ante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se acredita que las mismas se encuentran reportadas en los gastos de campaña del denunciado.*

*(...)*

*Por lo que el denunciante no acredita ninguna de las conductas denunciada, ni mucho menos el rebase de topes de campaña, por tanto al no ofrecer medios*

---

<sup>1</sup> Es importante destacar que no existe una lista de pólizas después del párrafo.



*probatorios con la fuerza de convicción suficiente para acreditar su dicho, es evidente que el denunciante no acredita el rebase de topes de campaña imputado.*

*Ahora bien, respecto de la propaganda electoral que se denuncia, como ya se mencionó en líneas anteriores, es natural que los candidatos difundan propaganda electoral, por lo tanto se precisa que el denunciado ha realizado la carga de la información en el Sistema de Integral de Fiscalización SIF, se señala que dichos gastos se han cargado bajo las siguientes póliza antes enlistadas, por lo que al ser gasto reportado, no se configura el rebase gastos de campaña.*

*TERCERO.- Respecto de la entrega de material de construcción que se pretende imputar al denunciado, es de precisarse que dicho material no fue entregado por el denunciado, ni mucho menos tuvo participación, pues esta autoridad electoral podrá advertir que dicha entrega corresponde al Ayuntamiento de Yecapixtla, por el personal del ayuntamiento y en nada guarda relación con la campaña que desarrollo el C. HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, correspondiendo a la carga probatoria al denunciante.*

*(...)*

**X. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal Yecapixtla, en el estado de Morelos.**

a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/30311/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización por medio del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), notifico al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal Yecapixtla, en el estado de Morelos a efecto de notificarle el inicio del procedimiento de la queja de mérito, asimismo emplazarle para que expusiera lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y en su caso exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y que presentase las aclaraciones que a su derecho corresponda. (Fojas 1158 a la 1170)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna al oficio referido en el inciso anterior.

**XI. Razón y Constancia.**

a) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante razón y constancia se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización de este

Instituto, a efecto de constatar que el gasto de los conceptos denunciados se encontraran reportados. (Fojas 1171 a la 1179)

## **XII. Acuerdo de Alegatos.**

El nueve de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente de conformidad con el artículo 35, numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 1184)

## **XIII. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. Francisco Javier Cabides Uranga responsable de finanzas del partido MORENA.**

a) El nueve de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33761/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al responsable de finanzas del partido MORENA a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes. (Fojas 1185 a la 1189)

b) El catorce de julio de dos mil veintiuno se recibió oficio signado por el C. Andrés Arredondo Barrera Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo Electoral Municipal de Yecapixtla estado de Morelos, mediante el cual presenta su escrito de alegatos. (Fojas 1190 a la 1195)

## **XIV. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. Omar Francisco Gudiño Magaña responsable de finanzas del Partido Acción Nacional.**

a) El nueve de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33762/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al responsable de finanzas del Partido Acción Nacional a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes. (Foja 1196 a la 1200))

b) El doce de julio de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el oficio número RPAN-0392/2021 signado por el Lic. Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual presenta su escrito de alegatos. (Fojas 1208 a la 1222 del expediente)

**XVI. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal Yecapixtla, en el estado de Morelos.**

a) El nueve de julio de dos mil veintiuno mediante el oficio INE/UTF/DRN/33763/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal Yecapixtla, en el estado de Morelos a efecto de notificarle el acuerdo de alegatos, para que un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes. (Fojas 1201 a la 1205 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

**XVII. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es

**competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional, así como su entonces candidato común el C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, al cargo de Presidente Municipal de Yecapixtla, estado de Morelos, omitieron reportar egresos derivados de diversa propaganda electoral consistente en bardas, lonas, pegotes, banderas, playeras, gorras, en favor del C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, así como los gastos del cierre de campaña y en consecuencia el posible rebase del tope de gastos de campaña. En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso f) 445 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; y 127 numeral y 223 numeral 6 inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

### **Ley General de Partidos Políticos**

***“Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes*

*(...)*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

*(...)*

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)*

#### **Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,*

*(...)*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

(...)

**Artículo 223**

*Responsables de la rendición de cuentas.*

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)”

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras; esto por cuanto hace a todos los gastos efectuados.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 443 de la LGIPE dispone la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la

ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es importante señalar que, al exceder el tope de gastos establecido por la autoridad, el sujeto obligado vulneró de manera directa el principio de fiscalización que éstos están obligados a cumplir.

Ahora bien, una vez analizada la trascendencia de la norma transgredida se procede a analizar el origen del procedimiento y su desarrollo.

### **Origen del procedimiento.**

El catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Andrés Arredondo Barrera, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Electoral Municipal, de Yecapixtla en el estado de Morelos, por el que denuncia al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, en el estado de Morelos, por el Partido Acción Nacional,



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto rebase al tope de gastos de campaña por el gasto en propaganda electoral consistente en bardas, lonas, equipo de sonido, playeras, cubrebocas, gorras, templete, bandas de viento, grupo de chinos, botargas de chinos, tinaco, tonel, entre otros conceptos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Morelos.

En el escrito de queja antes mencionado, el quejoso aduce que en el municipio de Yecapixtla en el estado de Morelos se percató de abundante propaganda electoral en favor del C. Heladio Rafael Sánchez Zavala entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Yecapixtla; asimismo gastos de evento con motivo del cierre de campaña en la que observó entre otros, sillas, audio, templete, bandas de viento propaganda electoral de campaña; por lo que a dicho del quejoso se estaría rebasando el tope de gastos de campaña, causando perjuicio e inequidad en la contienda frente a los demás candidatos y partidos participantes en la elección del municipio aludido.

Por lo que el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno se dictó el acuerdo de admisión, en el cual se le asignó el número de expediente INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR, una vez realizado lo anterior, la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como al Diputado Sergio Gutiérrez Luna, representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así también, el dieciocho de junio del dos mil veinituno, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al C. Heladio Rafael Sánchez Zavala entonces candidato a la Presidencia Municipal de Yecapixtla en el estado de Morelos el inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito.

Una vez notificados el inicio y emplazamiento del presente procedimiento, el Partido Acción Nacional, presentó un escrito en el cual da respuesta, mencionando que los gastos de los hechos denunciados por el quejoso se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, y que al ser gasto reportado, no se configura el rebase de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Asimismo, se ingresó al Sistema Integral de Fiscalización con el fin de corroborar los reportes realizados por el candidato denunciado, llevando a cabo razón y constancia de los hallazgos derivados de la consulta.

**Valoración de pruebas.**

Una vez descritas las diligencias realizadas, y establecidos los hechos denunciados y las pruebas aportadas, se procede a valorar las mismas.

**a) Documentales Públicas**

1. Razón y constancias realizadas el veintiocho de junio de dos mil veintiuno por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, del reporte de los gastos denunciados.

Constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

2. A fin de acreditar su dicho, el accionante exhibió once (11) Actas de Inspección Ocular signadas por la C. Verónica Villalba Cala, Secretaria del Consejo Municipal de Yecapixtla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las cuales ostentan características que resultan trascendentes para la resolución de la controversia que nos ocupa.

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
1	15 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 16:05 horas conclusión: 17:00 horas.	11 bardas, 26 lonas, 2 pegotes.	Camino Zahuatlán - Xochitlán.
2	17 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y la C. Mariely Valdepeña Reyes, en su carácter de Consejero, ambos del Consejo Municipal de Yecapixtla.	inicio: 13:05 horas; conclusión: 19:00 horas.	85 bardas, 133 lonas y 10 pegotes.	Zahuatlán, Aquiles Serdán y Colonia Rancho Valdepeña.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
3	18 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y el C. Jorge Mateo Pastrana Ríos, en su carácter de Presidente, ambos del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 11:30 horas; concusión: 19:00 horas.	188 lonas, 101 bardas y 34 pegotes.	Colonia Mexquemeca, Calle Miguel Hidalgo de la Colonia de Mexmeca, Calle esquina casa blanca, Calle esquina salto del agua, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Catarino Trujillo, Calle salto del agua esquina con Miguel, Calle Abasolo, Calle esquina de las flores, Calle de las Flores, Calle Bellas Artes, Carretera Yecapixtla-Ocuituco, Calle Ejidal, Calle casa blanca, calle Tubesa, Carretera Yecapixtla-Ocuituco -San Marcos, Antigua carretera a Cuautla-San Marcos, Calle de San Marcos, Calle defensa San Marcos, Calle San Juan, Calle caracol, Calle frente a la defensa San Marcos, Poblado Huexca, Calle 15 de septiembre, Calle López Portillo, Calle Avenida Morelos, Calle Allende, Calle Tetela del Volcán, Calle Álvaro Obregón, Calle Vicente Guerrero, Calle Paraíso, Calle Desierto, Calle 5 de mayo, Poblado de los Limones calle Narciso Mendoza, Poblado de Tecajec sobre la entrada a Tecajec, Calle alacranes, Calle del Norte, Calle de Jesús, Calle Morelos, Calle

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
					Vicente Guerrero, Calle Insurgentes, Calle Zaragoza, Calle Benito Juárez, Calle Morelos, Calle Emiliano Zapata, Calle Veracruz, Calle Fortuna.
4	19 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y el C. Jorge Mateo Pastrana Ríos, en su carácter de Presidente, ambos del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 12:40 horas; conclusión: 17:00 horas.	87 bardas, 129 lonas y 34 pegotes.	Calle haciendita, Poblado de Capulines, Poblado de Tezontetelco sobre la calle Nacional, Carretera Texcala-Achichipico, Calle Avenida Nacional de la comunidad de Xochitlán, Calle Avenida Nacional de la comunidad de Xochitlán, Calle Hidalgo, Calle niño artillero, Calle Vicente Guerrero, Calle de Villa, Calle 5 de mayo, Calle Sor Juana, Calle Francisco I. Madero, Calle Matamoros, Calle de las cruces, Calle Emiliano Zapata, Calle Sufragio Efectivo, Calle Reforma, Calle Galeana, Calle N. Bravo, Calle Poetas, Comunidad de Texcala, Calle Centenario, Calle Puebla, Calle Emiliano Zapata, Calle Morelos, Calle Zaragoza, Calle Benito Juárez, Poblado de Achichipico, Calle Porfirio Díaz, Calle Cuauhtémoc, Calle Galeana, Calle Allende, Calle México, Calle Buena Vista, Calle cerrada

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
					Allende, Calle Morelos, Calle Vicente Guerrero, Calle San Sebastián.
5	19 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y el C. Jorge Mateo Pastrana Ríos, en su carácter de Presidente, ambos del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 10:30 horas; conclusión: 12:00 horas.	Participación en entrega de apoyos agropecuarios.	Carretera Yecapixtla-Ocuituco camino a Mexquemecca.
6	20 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 09:00 horas; conclusión: 20:20 horas.	53 bardas, 59 lonas, 2 pegatones y 11 pegotes.	Poblado Nueva Yeca, Xalpa Boulevard de las Palmas, San Marcos, La Joya, Yecapixteca.
7	22 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 14:30 horas; conclusión: 16:30 horas.	15 bardas, 9 lonas y 1 pegote.	Loma bonita.
8	24 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de secretaria del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 09:10 horas; conclusión: 13:55 horas.	75 bardas, 25 lonas y 35 pegotes.	En Colonia Juan Morales, calle Lázaro Cárdenas, Vicente Guerrero, Av. Hermenegildo Galeana y calle Díaz Ordaz, Esquina Calle Díaz Ordaz con calle Hermenegildo Galeana, Calle Ferrocarril, Calle Vicente Guerrero, Calle Benito Juárez, Calle Mariano Salas, Calle Lauro Ortega, Calle Lauro Ortega, Calle Mariano Anaya, Calle Cástulo Flores, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Miguel Hidalgo, Calle Josefa Ortiz de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
					<p>Domínguez con Calle Cerrada Otilia Montaño, Calle Ignacio Allende con Av Huexca, Calle Juan de la Barrera, Calle Benito Juárez, Calle Vicente Guerrero, Calle Lázaro Cárdenas, Calle Guadalupe Victoria, Calle Nicolás Bravo, Calle Pedro Anaya, Calle Eufemio Zapata, Calle Ernesto Cedillo, Calle Enrique Gutiérrez, Calle Ignacio Pavón Municipio, Calle Oriente, Calle Pedro Vélez, Calle Ruíz Cortines, Av. De las Palmas, Colonia Adolfo López Mateos Municipio.</p>
9	26 de mayo de 2021	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y la C. Ma. De Lourdes Anzúres Juárez, en su carácter de Consejero, ambos del Consejo Municipal de Yecapixtla.	inicio: 10:30 horas; conclusión: 19:08 horas.	66 bardas, 70 lonas y 32 pegotes.	<p>Calle Lázaro Cárdenas, Calle Ignacio Pavón, Calle Manuel Ávila Camacho, Calle Álvaro Obregón, Calle Porfirio Díaz, Calle Francisco I. Madero, Calle Pedro María Anaya, Calle Mariano Salas, Calle Nicolás Bravo, Calle Vicente Guerrero, Calle Guadalupe Victoria, Calle Benito Juárez, Calle Ignacio Zaragoza, Calle Primero Ignacio Zaragoza, Calle segunda Ignacio Zaragoza, Calle Leobardo Carrillo, Calle Rivera Palacio, Calle Pedro Vélez, Calle Niños Héroes, Calle 5 de Febrero, Calle Otilio Montaño, Calle Bonifacio</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
					Aguilar, Calle Bugambilias, Calle Ferrocarril, Calle Ruíz Cortínez, Avenida del Volcán, Calle de la Esperanza, Calle Manantiales de Pazulco, Calle del Trabajo, Calle Antigua Carretera México-Cuautla.
10	30 de mayo de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y la C. Rosario Sergio Castañeda Ramírez, en su carácter de Consejero, ambos del Consejo Municipal de Yecapixtla.	inicio: 17:30 horas; conclusión: 21:08 horas.	5 playeras, 10 gorras, 4 cubrebocas, 15 banderas del Gallo, 3 bandas de viento, un megáfono, un tinaco de agua de sabor Jamaica, 2 toneles de agua de sabor Jamaica, 37 jarras para repartir agua, 366 sillas, un sonido de perifoneo, una camioneta gris de la marca Ford, una camioneta color amarillo con bocinas en la parte delantera, con propaganda del Candidato a la Presidencia, 25 cartones de huevo en su interior un aproximado de 50 tortas, un templete, un audio profesional, comparsa de chinelos.	Calle Benito Juárez de la Colonia Juan Morales.
11	02 de junio de 2021.	Licenciada Verónica Villalba Cala, en su carácter de Secretaria y el C. Jorge Mateo Pastrana Ríos, en su carácter de Presidente, ambos del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla.	inicio: 18:50 horas; conclusión: 20:00 horas.	1 equipo de audio profesional, 1 templete, 2 bandas de viento, 1 grupo de chinelos, 3 botargas de chinelos, 1 tinaco con agua fresca, 1 tonel de 200 lts. con agua fresca,	zócalo de Yecapixtla, Morelos.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

ACTAS DE INSPECCIÓN OCULAR					
NO	FECHA DE LA DILIGENCIA	FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN	HORARIO DE LA DILIGENCIA	CONCEPTOS DESCRITOS	UBICACIÓN PROPORCIONADA EN EL ACTA
				12 jarras de plástico para repartir agua, 10 persona con dos cajas de cubrebocas conteniendo 50 piezas cas caja, 200 banderas, 300 playeras, 200 gorras, lona con imagen de los candidatos.	

Al respecto, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 23, consigna los requisitos mínimos que deberá contener el acta circunstanciada de los actos o hechos a constatar, que a la letra determina:

“(…)

**Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

*Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue, deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.*

*El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:*

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;*
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público, se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaria Ejecutiva;*
- c) Fecha, hora y **ubicación exacta** del lugar donde se realiza la diligencia;*
- d) Los **medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;***
- e) Descripción de las **características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;***
- f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;*



- g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;*
- h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;*
- i) En su caso, una **relación clara entre las imágenes fotográficas** o videos recabados durante la diligencia **y los actos o hechos captados por esos medios;***
- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;*
- k) Firma del funcionario público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante.*

(...)"

Sin embargo, del análisis a las inspecciones oculares ofrecidas por el quejoso se advierten inconsistencias a las formalidades expresadas por la ley, al no observar ciertos requisitos indispensables que permitan a esta autoridad generar la certeza y seguridad jurídica de la existencia de los hechos constatados.

Como se puede apreciar en las tablas anteriores, por cuanto hace a las ubicaciones proporcionadas en las actas, no contienen precisado el domicilio de los hechos constatados, es decir, aún y cuando se mencionan localidades, poblaciones o incluso calles, no se hace mención de la ubicación exacta de los lugares donde se constituyeron para realizar las diligencias, tal y como lo establece el inciso c) del artículo referido. Aunado a lo anterior, las muestras fotográficas se encuentran al final de cada una de las actas circunstanciadas, sin relacionar de manera clara a que fotografía corresponde cada una de las descripciones, pues el texto mediante el que se "describen" los conceptos, se encuentra de manera corrida sin que se pueda diferenciar entre unos y otros.

Asimismo, existen alguna imágenes que contienen consigo una ubicación con geolocalización, longitud, latitud y coordenadas, sin embargo, se observa que en distintas fotografías la ubicación guarda absoluta identidad. Otras en las que en el cuadro de geolocalización se observa la ubicación de Nigeria (el país), o bien, aún y cuando dichas fotografías mencionan la ubicación, éstas no permiten hacer una relación directa en la narración de los hechos descritos, toda vez que no se advierte un orden concatenado entre los hechos y las muestras recabadas.

En el mismo sentido, se omitió mencionar si se percató de alguna señalización vial o algún otro medio así como proporcionar características o rasgos distintivos del sitio en donde se llevó a cabo la diligencia que le permitiera corroborar que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

efectivamente es el domicilio en donde se constituyó a constatar los hechos descritos en el acta.

Finalmente, se puede observar en las inspecciones oculares que se enuncian conceptos varios, y a su vez un conjunto de imágenes sin hacer la relación directa y clara de las muestras recabadas con la descripción de los hechos, por lo que no se precisó determinar un vínculo entre los hechos constatados y con las muestras fotográficas obtenidas. Se insertan imágenes ejemplo a continuación:



Asimismo, del acceso al link aportado como prueba por el quejoso, del perfil del candidato denunciado de la red social de Facebook, se advirtieron fotografías idénticas a las de una de las inspecciones oculares aportadas, por lo que se presume que las mismas fueron extraídas de dicho perfil y que la persona funcionaria pública no se constituyó en el evento supuestamente certificado.





Robustece lo anterior, lo previsto en el artículo 19 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra menciona:

“(…)

**Artículo 19.**  
**Prueba de inspección ocular**

*1. La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la Unidad Técnica, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficializa electoral o, en su caso, por el personal del organismo publico local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, o cualquier circunstancia que a juicio de la autoridad que la ordena sea necesaria para la investigación, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener, los requisitos siguientes:*

*I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo.*

*II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación.*

*III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar.*

*IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado, y asentarlo en el acta.*

*V. Firma del funcionario que concurra a la diligencia.*

*VI. Asentar cualquier otra circunstancia extraordinaria que suceda durante la diligencia, siempre que guarde relación con el objeto de la misma*

(...)"

Es por los argumentos vertidos anteriormente sobre las actas presentadas como pruebas por el quejoso que esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que por cuanto a las circunstancias del lugar, aún y cuando se mencionan direcciones genéricas, en la narración de los hechos no se señala la ubicación exacta en los cuales se constituyeron para la realización de las diligencias.
- Que en los casos en los que las fotografías contienen las ubicaciones exactas con geolocalización, longitud, latitud y coordenadas, se advierten fotografías que se encuentran exactamente en el mismo sitio aun cuando se hace referencia a diferentes calles y que en algunos casos dentro de la geolocalización se observa al país de Nigeria.
- Que las personas funcionarias quienes realizaron las inspecciones oculares omitieron describir rasgos o características distintivas del sitio de la diligencia, con el fin de aportar elementos que permitan dar certeza sobre que no se trata de los mismos conceptos fotografiados desde diferentes ángulos.
- Que no hay una relación clara y directa entre los hechos descritos en las inspecciones oculares y las muestras fotográficas recabadas, toda vez que en algunas actas la cantidad de conceptos descritos no coinciden con el número de fotos obtenidas en las diligencias, o bien, se advierten fotografías con un domicilio, sin embargo en algunas se repite el domicilio que mencionan, o a su vez, no permite hacer una relación con lo constatado pues no hay un orden concatenado entre los hechos descritos y las muestras recabadas
- Que aun y cuando las inspecciones oculares son expedidas por un organismo público, carece del valor probatorio pleno, pues al advertirse las inconsistencias mencionadas anteriormente, no permite a esta autoridad tener plena certeza y seguridad jurídica de lo constatado.

El quejoso presenta las inspecciones oculares como documentales públicas sin embargo, resulta importante señalar que derivada de las irregularidades encontradas en ellas, dicha prueba se ve afectada en cuanto a su eficacia probatoria, pues aun y cuando es expedida por un organismo público, esta carece

de valor probatorio pleno, al no perfeccionarse con las formalidades que la normatividad establece, por lo que no se tiene certeza de los hechos constatados.

## b) Pruebas Técnicas

El quejoso ofrece dos pruebas técnicas consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/GalloSanchezYecapixtla/?ti=as>
- <https://www.facebook.com/rafa.sanchez.336>

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en los enlaces electrónicos mencionados anteriormente tienen el carácter de pruebas técnicas, de las cuales solo generan indicios de la existencia de las ligas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, **las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.**

**Quinta Época:**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas resultan insuficientes para acreditar la existencia de la propaganda electoral consistente entre otros en bardas, lonas, pegotes, así como los gastos por concepto del evento del cierre de campaña. No obstante lo anterior, en cumplimiento con el principio de exhaustividad esta autoridad electoral llevó a cabo la sustanciación del expediente de mérito.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevó a cabo esta autoridad electoral para analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la misma.

**Apartado A.** Conceptos que no se tiene certeza de los hechos denunciados y no se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

**Apartado B.** Conceptos de los que aun cuando no se tiene certeza de la existencia de los mismos se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

**Apartado C.** Rebase de topes de campaña

**A. Conceptos que no se tiene certeza de los hechos denunciados y no se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.**

Como ya fue mencionado en el apartado de valoración de pruebas, el quejoso para acreditar su dicho presentó como pruebas links y once actas consistentes en inspecciones oculares respecto de los gastos por concepto de: grupo de chinos, botarga de chinos, camioneta color amarillo con bocinas y propaganda, camioneta gris marca “Ford” y megafono, , documentación que carece de valor probatorio pleno, en virtud que no brinda certeza jurídica al presentar las inconsistencias ya mencionadas.

En consecuencia, no se desprende la existencia de mayores elementos tendientes a demostrar que se erogaron por los conceptos mencionados anteriormente, esto es, no existe un elemento probatorio alguno que confirme la existencia de los gastos y, en consecuencia, su debido reporte.

En congruencia con lo anterior, entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias, es que se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley, porque sólo así el inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra.

Es aplicable, en lo conducente, el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2011 sustentada por esta Sala Superior, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”*.

Acorde con el criterio anterior, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales.

Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas,

lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias descritas en la denuncia.

Esto es, la función punitiva del órgano electoral, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, tal actividad debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora.

En el procedimiento administrativo sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar, de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos, o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba.

En ese sentido, los hechos denunciados no se encuentran soportados por elementos probatorios que permitan generar certeza en esta autoridad electoral del gasto por los conceptos de: un grupo de chinos, botarga de chinos, camioneta color amarillo con bocinas y propaganda, camioneta gis marca "Ford" y megáfono, a favor del C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Yecapixtla, postulado por el Partido Acción Nacional

Como se desprende del análisis realizado, por lo que se refiere a los conceptos de gastos denunciados, al no tenerse acreditada la existencia o verificación de los mismos, esta autoridad determina declarar **infundado** el procedimiento de mérito en el presente apartado, los sujetos incoados no vulneraron lo establecido en los artículos 79 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso f) 445 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; y 127 numeral y 223 numeral 6 inciso e) del Reglamento de Fiscalización; por lo que se declara **infundado** el apartado objeto de estudio.

**B. Conceptos de los que aun cuando no se tiene certeza de la existencia de los mismos se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.**

Como ya fue mencionado en el apartado de valoración de pruebas, el quejoso para acreditar su dicho presentó como pruebas once inspecciones oculares del Consejo Municipal de Yecapixtla, estado de Morelos, así como enlaces electrónicos, con las



cuales pretende acreditar la colocación de propaganda electoral, así como los gastos generados por el evento de cierre de campaña del entonces candidato el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala.

Sin embargo, de las inspecciones oculares ofrecidas, como ya se mencionó en la valoración de las pruebas, carece de valor probatorio pleno, pues se hacen notar inconsistencias que no permiten a esta autoridad tener plena certeza de los hechos constatados en dichas actas. Pues no hay una relación clara de las muestras fotográficas recabadas y los hechos descritos, asimismo, no se especifica exactamente las ubicaciones de los hechos constatados y no se menciona los medios ni los rasgos distintivos por los cuales se cercioró que dicho lugar es donde ocurrieron los hechos a verificar.

Por otra parte, se enuncian descripciones de conceptos que no hacen verosímil los relatoría de los hechos que se pretenden constatar, pues se menciona la existencia de un “grupo de chinos”, así como “una botarga de chino”, no obstante de las fotografías adjuntadas no se advierten ni se encuentran dichos conceptos.

Asimismo en la inspección ocular de fecha veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno, no hay congruencia al momento que se da por concluida la diligencia, toda vez que primeramente se hace mención que al no haber otros asuntos que tratar se declaró por concluida dicha acta a las 21:08 horas, sin embargo, en la misma acta y en seguida se vuelve a dar por concluida la diligencia a las 19:08 horas, por lo que no se advierte coherencia entre las circunstancias de tiempo.

No obstante lo anterior, esta autoridad con el ánimo de agotar el principio de exhaustividad que rige a la función electoral<sup>2</sup>; procedió a realizar las investigaciones

---

<sup>2</sup> En atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

pertinentes, a efecto de allegarse de los elementos de prueba que le permitieran conocer en un primer momento, el origen de los recursos en mención y determinar si se actualizan las conductas denunciadas por el quejoso.

Ahora bien, del análisis al escrito de queja, se advierte que el mismo, no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña referida, puesto que en las mismas no se advertía información para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se encontraba la propaganda.

Por lo que esta autoridad emplazó al sujeto denunciado, solicitándole que contestara por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que estimara convenientes.

Derivado de la respuesta al emplazamiento al Partido Acción Nacional, se desprende la descripción de las pólizas contables que aportó respecto de los hechos denunciados, a saber:

<b>Póliza</b>	<b>Periodo</b>	<b>Tipo-subtipo</b>	<b>Concepto</b>
5	1	Corrección ingresos	Pinta de bardas (aportación de simpatizante en especie)
2	1	Corrección ingresos	Pinta de bardas (aportación de simpatizante en especie)
3	1	Corrección de ingresos	Pinta de bardas (aportación de simpatizante en especie)
10	1	Normal Diario	Vinilonas, cubrebocas, banderines, playeras, camisas, calcomanías o etiquetas, gorras, proveedores,
11	1	Normal Diario	Playeras, microperforados, gorras, vinilonas, bolsas, proveedores

Es por ello que, previo a desplegar diligencia alguna que pudiera causar acto de molestia a particulares, o que involucrara el accionar del recurso humano en campo, la autoridad electoral procedió a verificar en su Sistema de Contabilidad en Línea – Sistema Integral de Fiscalización-, en concreto, en el módulo de contabilidad del sujeto incoado, la existencia de registro contable alguno que diera cuenta del reporte de erogación por los siguientes conceptos:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF
Lona	1	1	Corrección Ajuste	Aportación Simpatizante, Vinilonas
Lona	1	1	Corrección Diario	Aportación Simpatizante, Vinilonas
Lona	2	1	Corrección Diario	Aportación simpatizante Vinilonas-
Lonas, Playeras, Gorras, Cubrebocas, Banderas, Pegotes	2	1	Normal-Egresos	Propaganda utilitaria (playera negra, microperforado, gorras, bolsa, lona 2x1)
Banda de Viento	3	1	Corrección-Diario	Aportación Simpatizante, Banda de viento
Sonido de perifoneo	4	1	Corrección-Ingresos	Aportación de simpatizante en especie, perifoneo
Equipo de Audio Profesional	5	1	Corrección-Diario	Aportación simpatizante, audio
Sillas	4	1	Corrección-Diario	Aportación simpatizante, sillas
Banda de viento, Tinaco, Tonel de agua, Jarras, Sillas, Cartones de Huevo con tortas, Templete, Audio, Banda de chinelos	5	1	Normal-Diario	Cierre de campaña (escenario con carpa, renta de audio y sonido, lona, sillas, renta de Jardín, banda musical, comparsa de chinelos, tortas, agua de jamaica)
Bardas	5	1	Corrección-Ingresos	Pinta de Bardas (aportación simpatizante en especie)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-subtipo	Concepto en SIF
	3	1	Corrección-Ingresos	Pinta de Bardas (aportación simpatizante en especie)
	2	1	Corrección-Ingresos	Pinta de Bardas (aportación simpatizante en especie)
Lona, Playeras, Banderas, Gorras, Cubrebocas, Banderas Pegatón, Pegote	1	1	Normal-Egresos	Propaganda utilitaria (lona 2x1, cubrebocas textil impreso, banderas, playeras estampadas blancas cuello redondo, camisas blancas bordadas, vinil impreso, gorra)
Pegotes, cubrebocas, playeras, camisas, gorras	10	1	Normal Diario	Vinilonas, cubrebocas, banderines, playeras, camisas, calcomanías o etiquetas, gorras.
Playeras, gorras, pegotes.	11	1	Normal Diario	Playeras, microperforados, vinilonas, bolsas

De lo anterior, y toda vez que no se tienen elementos suficientes que doten de certeza a esta autoridad sobre las características particulares de los conceptos denunciados, se colige que los conceptos anteriormente señalados se encuentran reportadas en la contabilidad del C. Heladio Rafael Sanchez Zavala en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que en las pruebas aportadas por el quejoso se observa propaganda electoral del C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, otrora candidato a Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos por el Partido Acción Nacional.
- Que las pruebas aportadas por el quejoso tienen el carácter de pruebas técnicas por lo que esta autoridad no tiene certeza de la existencia de los conceptos denunciados.

- Que no obstante lo anterior esta autoridad en aras de ser exhaustiva realizó una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización encontrando el reporte de conceptos similares a los denunciados.
  
- Que el evento de cierre de campaña y los gastos derivados del mismo se encuentran reportados a través de diversas pólizas<sup>3</sup> registradas en la contabilidad del candidato.

Por lo anterior, esta autoridad colige que la propaganda electoral analizada en el presente apartado se encuentran reportados en la contabilidad del sujeto denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Bajo esta tesis, de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que el C. Heladio Rafael Sánchez Zavala, reportó en el Sistema Integral de Fiscalización los egresos por los conceptos antes descritos; por lo que derivado de la información obtenida dentro de la línea de investigación seguida por esta autoridad, anteriormente descrita y analizada, los sujetos incoados no vulneraron lo establecido en los artículos 79 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 443 numeral 1 inciso f) 445 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; y 127 numeral y 223 numeral 6 inciso e) del Reglamento de Fiscalización ; por lo que se declara **infundado** el apartado objeto de estudio.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de comprobación en relación a los gastos materia de análisis o cualquier otra conducta diversa a la omisión de reportar gastos, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

### **C. Rebase de topes de campaña.**

En relación con este punto, toda vez que como resultado de la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización no se determinó la existencia de gastos no reportados que beneficiaran la campaña del C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de

---

<sup>3</sup> Las pólizas se encuentran descritas en el cuadro que antecede.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

Yecapixtla, postulado por el Partido Acción Nacional, no hay razón para que se modifique la contabilidad del mismo y en consecuencia, no se actualiza la hipótesis del rebase de topes de gastos de campaña en el presente caso.

Es preciso mencionar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**4.** Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado**, el **Apartado A** del considerando **2** del presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, en su calidad de entonces candidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado**, el **Apartado B** del considerando **2** del presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Heladio Rafael Sanchez Zavala, en su calidad de entonces candidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Yecapixtla, en el estado de Morelos.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a las partes a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/757/2021/MOR**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**